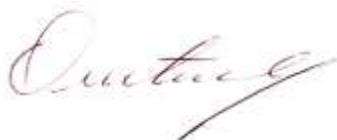


SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ RAMIRO QUICENO GARCÍA**, memorial suscrito por el demandado, recibido el día de hoy, donde se da por notificado de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial. Se deja constancia que el radicado correcto del proceso es el **No. 2021-00145** y no 2021-00140. A Despacho el 25-01-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil
veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ RAMIRO QUICENO GARCÍA**, con radicado 2021-00145.

La apoderada judicial de la parte demandante, aporta memorial vía correo electrónico donde adjunta solicitud de la parte demandada, esto es, el señor **JOSE RAMIRO QUICENO GARCÍA**, quien se da por notificado por conducta concluyente del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida el día de hoy 25 de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado al demandado **JOSE RAMIRO QUICENO GARCÍA**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JOSÉ RAMIRO QUICENO GARCÍA**, del contenido de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada en su contra y que se tramita en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago y decreto de la medida cautelar, radicada bajo el No. 2021-00145, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la parte demandada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 009
Fecha 26 de enero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744ed9db60370f04716ba3671fb7b412591c8dd4adcd2cdedf54f3c82db2f96f

Documento generado en 25/01/2022 12:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>